

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDENANZA NÚM. 3, SERIE 2025-2026
APROBADA 29 DE JULIO DE 2025
(P. DE O. NÚM. 4, SERIE 2025-2026)**

Fecha de presentación: 15 de julio de 2025

ORDENANZA

DEROGAR EL CAPÍTULO XIX DE LA ORDENANZA NÚM. 26, SERIE 2001-2002, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO EL “CÓDIGO DE ARTE, CULTURA Y RECREACIÓN Y DEPORTES DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN”, Y SUSTITUIR POR UN NUEVO CAPÍTULO XIX, A LOS FINES DE ESTABLECER LA OFICINA DE ARTE PÚBLICO Y MONUMENTOS HISTÓRICOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA OPERACIONAL DE LA RAMA EJECUTIVA DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN; ADOPTAR SU REGLAMENTO ORGÁNICO Y FUNCIONAL, ASIGNARLE FUNCIONES, DEBERES Y RESPONSABILIDADES; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Artículo 1.008 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico” (en adelante, el “Código Municipal”), dispone que los municipios podrán ejercer el poder legislativo y el poder ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo, con sujeción a las leyes aplicables. Dicha Ley faculta a los municipios para ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo.

POR CUANTO: El Artículo 2.003 del Código Municipal establece que la organización administrativa de la Rama Ejecutiva de cada municipio responderá a una estructura que le permita atender las funciones y actividades de su competencia, según las necesidades de sus habitantes, la importancia de los servicios públicos a prestarse y la capacidad fiscal del municipio. Dicho Artículo, faculta a los Alcaldes para crear mediante ordenanza, las unidades administrativas que entiendan necesarias. Disponiéndose, además, que la organización administrativa de cada municipio, así como las demás funciones especificadas que se asignen a las distintas unidades administrativas y su coordinación, serán reguladas mediante sus respectivos reglamentos orgánicos y funcionales, aprobados por la Legislatura Municipal.

POR CUANTO: El arte público se ha convertido en una forma creativa de recuperar espacios que, debido a su estado de deterioro, han perdido su estética. Este arte puede tomar un sinnúmero de formas, desde esculturas hasta pinturas a gran escala en las fachadas de edificios. Además, sirve como medio de expresión de talentosos artistas que ofrecen sus destrezas para embellecer el entorno público.

POR CUANTO: El Gobierno del Municipio Autónomo de San Juan (en adelante, el “Municipio”) ha adoptado el arte público como mecanismo para embellecer la Ciudad Capital y recuperar espacios mediante la creación de atractivos para el disfrute de la ciudadanía. El ejemplo más patente de esta iniciativa es el Paseo del Arte, localizado en el Paseo de Diego en Río Piedras. Este Paseo ha transformado visualmente un área que se encontraba deteriorada, tras años de haber perdido casi en su totalidad su actividad comercial. Con este concepto, se ha logrado que personas visiten el área para disfrutar de las exhibiciones permanentes de arte público a gran escala que allí se encuentran. El Proyecto ha servido de un gran lienzo para nuestros artistas públicos de alto calibre donde demuestran su talento.

POR CUANTO: El éxito del Paseo del Arte y otras iniciativas similares en diversos lugares del Municipio hacen más que meritorio que se establezca de forma permanente una Unidad Administrativa cuya misión sea el rescate de nuestros espacios públicos mediante el arte y el embellecimiento general de nuestro entorno capitalino. A tal fin, mediante esta Ordenanza se establece la Oficina de Arte Público y Monumentos Históricos del Municipio de San Juan como Unidad Administrativa Operacional de la Rama Ejecutiva del Municipio Autónomo de San Juan, de esta manera, el Municipio contará con una estructura administrativa formal que dejará una huella artística en nuestros espacios públicos y comunidades.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Se establece la Oficina de Arte Público y Monumentos Históricos del Municipio de San Juan como Unidad Administrativa Operacional de la Rama Ejecutiva del Municipio Autónomo de San Juan.

Sección 2da.: Se deroga el Capítulo XIX de la Ordenanza Núm. 26, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como el “Código de Arte, Cultura y Recreación y Deportes del Municipio de San Juan”, y se sustituye por un nuevo capítulo XIX, a fin de adoptar el “Reglamento Orgánico y Funcional de la Oficina de Arte Público y Monumentos Históricos del Municipio de San Juan”, para que lea como sigue:

**“CAPITULO XIX
REGLAMENTO ORGÁNICO Y FUNCIONAL DE LA OFICINA DE ARTE
PÚBLICO Y MONUMENTOS HISTÓRICOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN**

Artículo 19.01.- Título

Este Reglamento se denominará y podrá ser citado como el "Reglamento Orgánico y Funcional de la Oficina de Arte Público y Monumentos Históricos del Municipio de San Juan".

Artículo 19.02.- Base Legal

A tenor con las disposiciones del Artículo 2.003 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, se crea y organiza la “Oficina de Arte Público y Monumentos Históricos del Municipio de San Juan” (en adelante, la “Oficina”), como Unidad Administrativa Operacional de la Rama Ejecutiva del Municipio Autónomo de San Juan (en adelante, el “Municipio”).

Artículo 19.03.- Misión y Funciones

La Oficina será la unidad administrativa principalmente responsable del rescate de nuestros espacios públicos mediante el arte y el embellecimiento general de nuestro entorno capitalino, adoptando y promoviendo el arte público como mecanismo para embellecer la Ciudad Capital y recuperar espacios mediante la creación de atractivos para el disfrute de la ciudadanía. Entre sus funciones están las siguientes:

- (1) Rescatar los espacios grises del Municipio mejorando el entorno visual.
- (2) Promover actividades educativas comunitarias que disminuyan la probabilidad de actos vandálicos en la propiedad pública, a fin de evitar daños a la propiedad y monumentos de valor histórico. A esos fines, desarrollará campañas abarcadoras de orientación sobre el valor de los monumentos históricos que constituyen el patrimonio de nuestra Ciudad Capital.
- (3) Fortalecer el empoderamiento de la comunidad fomentando la participación de los ciudadanos y empresas en el mejoramiento de nuestro entorno visual y socioeconómico.
- (4) Promover el aprecio del patrimonio artístico del Municipio, aumentando la conciencia colectiva sobre las obras de arte, facilitando su contemplación y disfrute.
- (5) Facilitar la creación de espacios y actividades desde donde se promueva el desarrollo de obras artísticas de la mano con el desarrollo económico, creando una base para la

identidad comunitaria y atrayendo la atención de negocios que valoren comunidades culturalmente vibrantes.

(6) Asegurar ayudas económicas y auspicios equitativos para el desarrollo de actividades, tanto tradicionales como contemporáneas e innovadoras, según estén enmarcadas dentro de las facultades que le sean conferidas o delegadas.

(7) Solicitar y recibir donativos o auspicios en metálico, bienes o especie, de parte de entidades públicas o privadas, estatales o federales. A esos fines, se faculta al Director de la Oficina, o al empleado designado por este, a llevar a cabo tales gestiones, siempre y cuando no existan conflictos de intereses al aceptar los mismos y siempre en estricta observancia de las disposiciones de ley o reglamento aplicables. Además, se seguirán los siguientes parámetros:

a) Dicha solicitud no creará la expectativa en quien brinda la ayuda (mediante donativo o auspicio) de que será beneficiado posteriormente por el Municipio, con la excepción de permitir al donante y/o auspiciador darle publicidad a dicho donativo y/o auspicio.

b) La solicitud de donativo o auspicio se realizará por escrito, bajo la firma del Director de la Oficina y haciendo mención de que la ayuda no creará expectativa de remuneración, contrato, favor o compromiso de beneficio alguno por parte del Municipio a favor del auspiciador o donante, con la excepción de permitir a este darle publicidad a dicho donativo y/o auspicio.

c) La solicitud de donativo o auspicio especificará que el donativo y/o auspicio se utilizará únicamente para los propósitos esbozados en la solicitud y que dicha solicitud se realiza a base de las facultades conferidas a la Oficina en este Reglamento y únicamente para llevar a cabo tareas y gestiones allí especificadas.

- d) La solicitud de donativo o auspicio se hará únicamente a personas o entidades que no estén reglamentadas o contratadas por el Municipio Autónomo de San Juan, según establece la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico”, ni que realicen actos conducentes a obtener un contrato con este.
 - e) De surgir una oferta de donativo o auspicio sin ser gestionada por el Municipio Autónomo de San Juan, el Director de la Oficina emitirá una comunicación al potencial donante y/o auspiciador, aclarando los términos bajo los cuales se aceptaría el beneficio, conforme a los parámetros de este Reglamento.
 - f) El Director de la Oficina podrá entrar en acuerdos donde se establezcan los términos y condiciones de aceptación de los donativos o auspicios, siempre que tales acuerdos estén enmarcados dentro de las facultades establecidas en este Reglamento.
 - g) Los dineros recibidos por concepto de donativos o auspicios ingresarán a un fondo especial creado para esos fines y los mismos se utilizarán únicamente para los propósitos o condiciones especificadas en cada donativo y/o auspicio, por el donante o auspiciador. Lo anterior no deberá interpretarse como una prohibición a un auspicio amplio de las actividades de la Oficina. Todo tipo de ingreso depositado en el fondo especial estará sujeto a auditorías y fiscalización y serán administrados a tenor con las leyes y reglamentos aplicables.
- 8) Llevar a cabo cualquier tarea o gestión que le sea asignada por el Alcalde compatible con su misión.

Artículo 19.04 - Estructura Organizacional

La Oficina estará dirigida por un Director nombrado por el Alcalde y confirmado por la Legislatura Municipal. Las funciones de la Oficina se realizarán a través de la

estructura interna que establezca su Director, de acuerdo con este Reglamento, el Código Municipal y las ordenanzas sobre la organización de la Rama Ejecutiva del Municipio.

Artículo 19.05.- Disposiciones Generales

No se entenderá que las disposiciones de este Reglamento restringen o limitan los poderes y prerrogativas conferidos al Municipio por el Código Municipal o por cualquier otro estatuto o reglamento adoptado al amparo de esta o cualquier otra ley.

Artículo 19.06.- Normas de Interpretación

Este Reglamento será interpretado de conformidad con la Constitución de los Estados Unidos de América, la Constitución de Puerto Rico, el Código Municipal y las demás leyes, reglamentos o normas del Gobierno de los Estados Unidos de América o del Gobierno de Puerto Rico aplicables a la organización, funcionamiento y financiamiento de los programas, proyectos, obras, servicios y actividades asignadas al Departamento.

Artículo 19.07.- Prohibición de Discrimen

Ninguna disposición de este Reglamento podrá aplicarse de tal forma que se discrimine contra cualquier persona por razón de edad, raza, color, sexo, orientación sexual, sea esta real o percibida, identidad de género, origen social o nacional, condición social, afiliación política, ideas políticas o religiosas, o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica o de género, agresión sexual o acoso, por ser militar, ex militar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América o por ostentar la condición de veterano.

Artículo 19.08.- Enmiendas

Las disposiciones de este Reglamento podrán ser enmendadas únicamente mediante Ordenanza aprobada a esos fines y toda proposición de enmienda que se someta a la Legislatura Municipal estará acompañada de un documento justificativo de la misma, el cual explique su alcance, efectos e impacto fiscal, si alguno.”

Artículo 19.09.- Vigencia

Este Reglamento comenzará a regir inmediatamente aprobada la Ordenanza mediante la cual se adopta.”

Sección 3ra.: Se autoriza al Alcalde y al Director de la Oficina de Administración de Recursos Humanos, así como al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto a llevar a cabo aquellas transacciones de personal y a efectuar aquellas transferencias fiscales entre partidas de gastos personales y no personales que resulten necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ordenanza. Los derechos, beneficios y clasificaciones de los empleados quedarán inalterados como resultado de la aprobación de esta Ordenanza.

Sección 4ta.: La aprobación de esta Ordenanza en forma alguna afecta o menoscaba cualquier procedimiento o acción iniciada de acuerdo con las normas o disposiciones vigentes al momento de su aprobación. Esos procedimientos o acciones, si algunos, se continuarán tramitando, hasta su resolución final al amparo de las disposiciones bajo las cuales se hubiesen iniciado. Asimismo, esta Ordenanza no invalidará contrato alguno, que esté vigente a la fecha de su aprobación. Dichos contratos, si alguno, continuarán en vigor hasta la fecha pactada para su terminación, a menos que sean terminados en una fecha anterior si así fuera determinado y lo permitiese el contrato de que se trate.

Sección 5ta.: Las disposiciones de esta ordenanza son independientes y separadas unas de otras por lo que, si cualquier parte, párrafo o sección de esta fuese declarada inconstitucional, nula o inválida por un tribunal con jurisdicción y competencia, la determinación a tales efectos sólo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya inconstitucionalidad, nulidad o invalidez hubiere sido declarada.

Sección 6ta.: Cualquier ordenanza, resolución u orden, que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 7ma.: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



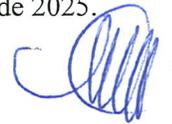
Gloria I. Escudero Morales
Presidenta

YO, MELIAVEL SANTIAGO RIVERA, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la sesión extraordinaria celebrada el día 24 de julio de 2025, que consta de nueve (9) páginas, con los votos afirmativos de los legisladores municipales Carlos R. Acevedo Acevedo, Víctor S. Berrios Sierra, Ada M. Clemente González, Ingrid C. Colberg Rodríguez, Luis A. Crespo Figueroa, Norma Devarie Díaz, Diego G. García Cruz, Camille Andrea García Villafañe, Giorenid L. González Núñez, Ángela Maurano Debén, Milton Maury Martínez, Alba Iris Rivera Ramírez, Daisy Sánchez Collazo, Nitza Suárez Rodríguez, Carmen S. Torres Rodríguez y la presidenta Gloria I. Escudero Morales. El legislador municipal Alberto J. Giménez Cruz no participó de la votación final por encontrarse ausente de la sesión.

CERTIFICO, además, que todos los legisladores municipales fueron debidamente citados para la referida sesión, en la forma que determina la Ley.

PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las nueve (9) páginas de que consta la Ordenanza Núm. 3, Serie 2025-2026, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 24 de julio de 2025.



Meliavel Santiago Rivera
Secretaria

Aprobada: 29 de julio de 2025.

Firma del Alcalde.



Miguel A. Romero Lugo
Alcalde